

Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidos (2021)

Ejecutivo de Alimentos/ Rad. 2019-00042-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Apreciadas las actuaciones aquí surtidas y por cumplir a cabalidad con los requisitos señalados en el artículo 75 del Código General del Proceso, se habrá de aceptar la sustitución del poder presentada por la representante judicial del extremo actor.

De otro lado y frente a la renuncia del poder, es de advertir que la estudiante no ha comunicado a su poderdante dicha decisión tal y como lo estipula el artículo 76 del Código General del Proceso, y que su único intento de comunicación que no fue posible en razón que “*NADIE ENTENDIÓ AL MENSAJERO*” enviado mediante la empresa Servientrega el pasado 2 de agosto de 2021, no contenía el propósito que nos ocupa.

En virtud de lo anterior, el despacho RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la estudiante de derecho Marcela Garcés Arteaga, identificada con cedula de ciudadanía N.º 1.143.877.386 de Cali, para la representación judicial en los términos del poder inicialmente otorgado por la demandante INGRI TATIANA MINA TORRES en SUSTITUCIÓN del estudiante SEBASTIÁN MOLINA RENDON.

SEGUNDO: Abstenerse de tramitar la renuncia de poder elevado por la apoderada de la actora, hasta tanto aporte la comunicación a su poderdante tal y como lo establece el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 35 Hoy 22 de marzo de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



Natalia Osorio Campuzano
Secretaria